

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110013103-013-2013-00460-00

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho visible a folio 268 del cuaderno núm. 1 (Art. 366 núm. 1).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 11001310304820210008600

Conforme al curso procesal y en atención a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Incorporar al expediente para los fines pertinentes, la comunicación 1-32-274-561-5438 allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN [Seccional Bogotá] (PDF 36), mediante la cual se indica el monto de las obligaciones adeudadas por aquí la demandada, la cual conforme al artículo 465 del Código General del Proceso, se debe tener como embargo de remanentes.
2. En atención a la citada misiva, y conforme lo reglado en los preceptos 2494 y siguientes del Código Civil, se ordena poner a disposición de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá la suma de \$144´127.000 M/Cte., en la cuenta 110019193036 del Banco Agrario de Colombia, suma que adeudada la ejecutada [a quien se le embargó y retuvo dineros], toda vez que se trata de un crédito privilegiado por encontrarse enlistado como de primera clase, por ser a favor del fisco en virtud de impuestos fiscales o municipales devengados. Oficiése como corresponda.
3. Entregar a la ejecutada Total Sanar S.A.S. la suma de \$105´706.901,94 M/Cte., que corresponde al excedente que la cantidad que fue objeto de embargo y retención, tal como fue acordado y solicitado por las partes. Oficiése como corresponda. Lo anterior, previa revisión de embargo de remanentes (Art. 466 CGP).

Cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez